

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nº 22.124

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 38

(De 9 de septiembre de 1992)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 29  
DEL 14 DE JULIO DE 1992."

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 281

(De 9 de septiembre de 1992)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ENTRE EL ESTADO  
Y LA SOCIEDAD DENOMINADA REFINERIA PANAMA, S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

### INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

#### RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 21/92

(De 18 de marzo de 1992)

#### RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 22/92

(De 18 de marzo de 1992)

#### RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 23/92

(De 18 de marzo de 1992)

#### RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 24/92

(De 18 de marzo de 1992)

#### RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 25/92

(De 18 de marzo de 1992)

#### RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 26/92

(De 18 de marzo de 1992)

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 38

(De 9 de septiembre de 1992)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992."

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992 se estableció una política de liberalización del mercado petroliero en la República de Panamá la cual entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 1992.



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**

SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

### Dirección General de Ingresos

#### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Qué se hace necesario incorporar a esta legislación elementos adicionales que permitan una efectiva liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

**PARTIDA DESCRIPCION TARIFA**

27.10.04.03 Espíritu de Petróleo (White Spirit) 0.01.GAL. + 7.5% ó 10%

**ARTICULO SEGUNDO:** Elimíñese la partida arancelaria 27.10.03.03 del Arancel de Importación.

**ARTICULO TERCERO:** Las tarifas arancelarias expresadas con gravámenes específicos en el Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, incluyen el impuesto adicional a que se refiere el Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 54 del 12 de junio de 1985.

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

"ARTICULO 1º: Todos los importadores de petróleo crudo y productos derivados de petróleo a que se refiere el Artículo 6º de este Decreto de Gabinete, deberán registrarse en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias previo al inicio de sus actividades según el presente Decreto."

**ARTICULO QUINTO:** Modifíquese el Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

"ARTICULO 6º: A partir del 30 de septiembre de 1992 cualquier persona natural o jurídica podrá importar para el mercado doméstico cualquier tipo de productos derivados de petróleo sujetos a los aranceles de importación fijados por el Órgano Ejecutivo y descritos en los Artículos Segundo al Quinto de este Decreto. Sin embargo, los productos que ingresen al territorio aduanero de la República de Panamá procedentes del exterior o que salgan de una zona libre de petróleo para su venta, traspaso o entrega en la República de Panamá, estarán sujetos adicionalmente al pago de una tarifa de protección cuando se trate de productos que las refinerías locales estén produciendo en Panamá, como gases licuados de petróleo, gasolinas para motores (con o sin plomo), kerosene y espíritu de petróleo, kerosene para turbinas (Jet Fuel), aceites combustibles (gas, oil, diesel liviano y diesel marino), combustóleos residuales, incluyendo Bunker C y combustóleos intermedios y asfaltos. Esta tarifa de protección se aplicará únicamente mientras no se lleve a cabo la actividad de refinación en Panamá.

Con respecto al gas licuado que las refinerías locales vendan en el mercado doméstico se causará la tarifa de protección con motivo de la importación del gas licuado pero solo en la proporción a la relación porcentual que guarde la producción de la respectiva refinería local de gas licuado con el consumo nacional de dicho producto durante el semestre anterior según la siguiente fórmula.

Tarifa de Protección = TPV x PGL/CGL del Gas Licuado

En donde: TPV = Tarifa de Protección Vigente

PGL = Producción de Gas Licuado de la refinería local del semestre anterior

CGL = Consumo nacional de Gas Licuado del semestre anterior.

La tarifa de protección será inicialmente del 20% sobre el valor C.I.F. y será reducida anualmente a razón de uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de cinco por ciento (5%), salvo lo que se cause en relación con el combustóleo o Bunker C que estará sujeta a la misma tasa de reducción hasta llegar a un mínimo de diez por ciento (10%).

La tarifa de protección no se aplicará:

- 1.- A los derivados de petróleo producidos y vendidos por las refinerías locales;
- 2.- A los derivados de petróleo que se destinen a la venta fuera del territorio nacional;
- 3.- A aquellos productos que ingresen al territorio de la República de Panamá para su almacenamiento en instalaciones fijas y permanentes y que sean destinados a la venta de naves marítimas de tráfico internacional;
- 4.- A los derivados de petróleo refinados localmente y que se vendan en el mercado doméstico a un precio que exceda al de paridad de importación;
- 5.- A la gasolina de aviación (AvGas).
- 6.- Cuando las refinerías locales no tengan un inventario de producción propia mínimo de diez días de los productos señalados en este artículo, calculado según el promedio del consumo nacional del mes calendario anterior, del producto que se desea importar. La existencia de dichos inventarios será verificada por la Dirección General de Hidrocarburos.
- 7.- Al Kerosene para turbinas (Jet Fuel) que se venda a naves áreas internacionales.
- 8.- Cuando por motivo de fuerza mayor o caso fortuito las refinerías locales no puedan suministrar sus productos para la venta en el mercado doméstico mientras duren dichas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos de este Decreto, la expresión "valor C.I.F." tendrá el significado atribuido a la misma en el Artículo 1 del Decreto Ley No. 25 del 23 de septiembre de 1957, tal como quedó modificado por el Decreto No. 54 del 12 de junio de 1985. Por "precio F.O.B." se entenderá el precio corriente del respectivo producto franco a bordo en el puerto o lugar de origen del producto. Para determinar de manera objetiva dicho precio F.O.B. del producto, se deberá tomar como referencia la cotización más reciente del precio que aparezca publicada en Platt's Oilgram Price Report para el área del puerto de embarque del respectivo producto, o en su defecto, la de otra publicación similar generalmente aceptada por la industria petrolera.

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el Artículo 8º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

"ARTICULO 8º: Los aranceles de importación al igual que la tarifa de protección serán retenidos por las compañías distribuidoras y los agentes recaudadores y pagados a la administración tributaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario siguientes al mes en que se hayan causado. El Órgano Ejecutivo establecerá el procedimiento que facilite el pago oportuno de estos tributos sin exceder el plazo a que se refiere este artículo."

ARTICULO SEPTIMO: Modifíquese el Artículo 11º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

"ARTICULO 11º: Las empresas que deseen establecerse como Zonas Libres de Petróleo para llevar a cabo las actividades a que se refiere el Artículo Noveno, deberán celebrar un contrato con el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, previa recomendación de la Dirección General de Hidrocarburos de dicho Ministerio."

ARTICULO OCTAVO: Modifíquese el Parágrafo del Artículo 14º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto Ley No. 18 del 17 de junio de 1948, las empresas que se establezcan dentro de la Zonas Libres de Petróleo para realizar las actividades a que se refiere el Artículo Décimo no requerirán licencia para operar. Únicamente deberán obtener el permiso previo de operación por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO NOVENO: Modifíquese el Artículo 21º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

"ARTICULO 21º: Sólo se podrá comercializar en el mercado doméstico con petróleo crudo o semi-procesado o con productos derivados de petróleo que hayan ingresado a áreas designadas como Zonas Libres de Petróleo conforme a este Decreto.

Para los efectos de este Decreto de Gabinete sólo quedarán sujetos a la limitación contenida en este artículo los derivados de petróleo a que se refiere el Artículo 6º de este Decreto de Gabinete.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las personas naturales o jurídicas que actualmente se dedican a la comercialización de productos derivados del petróleo en el territorio nacional tendrán plazo hasta el 30 de marzo de 1993 para acogerse al régimen de "Zonas Libres de Petróleo."

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

**ARTICULO UNDECIMO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 30 de septiembre de 1992.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores,

Encargado

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO ALARCON**

Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministra de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO ELIAS QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA B.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

**RESOLUCION No. 281**

(De 9 de septiembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la celebración de un contrato entre el ESTADO y la sociedad denominada REFINERIA PANAMA, S.A., y se adoptan otras medidas."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO:

Que el ESTADO y REFINERIA PANAMA, S.A., tiene celebrado, desde el día 10 de mayo de 1956, el Contrato distinguido con el No. 44 y dicho Contrato, con sus enmiendas y adiciones, terminará su vigencia el día 29 de septiembre de 1992;

Que, al amparo del citado Contrato No. 44, REFINERIA PANAMA, S.A., ha construido y viene operando una Refinería de Petróleo, en el sitio conocido como Bahía las Minas de la Provincia de Colón;

Que, con motivo de la terminación del Contrato No. 44, la Empresa desea continuar operando la comentada Refinería de Petróleo y llevar a cabo sus actividades en base a una nueva relación contractual con el Estado Panameño que se adecúe a la política de liberalización del mercado petro-

lero adoptada por el Gobierno Nacional;

Que, el Órgano Ejecutivo, por conducto de los señores Ministros de Comercio e Industrias, Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, han venido negociando con REFINERIA PANAMA, S.A., los términos de un nuevo contrato que cumpla con los postulados antes mencionados;

Que el nuevo Contrato que se celebre entre el ESTADO y la REFINERIA PANAMA, S.A., deberá ser sometido a la aprobación, mediante ley, de la Asamblea Legislativa;

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, en el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Autorízase y acuérdase la celebración de un Contrato entre el ESTADO, representado por el Señor Ministro de Comercio e Industrias, y la empresa denominada REFINERIA PANAMA, S.A., para la operación de la refinería de petróleo que, con sus anexos, obras y servicios auxiliares, incluyendo oleoductos, muelles, dársenas y otras instalaciones marítimas y terrestres no construído la referida empresa en el sitio conocido

Bahía de Las Minas de la Provincia de Colón, incluyendo, igualmente, las mejoras y adiciones a dichas instalaciones, anexas obras y servicios auxiliares que se lleven cabo durante la vigencia del contrato que se aprueba mediante la presente Resolución en virtud del cual la empresa REFINERIA PANAMA, S.A. llevará a cabo programas de inversiones a un costo de SETENTA Y Siete MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$77,600.000.00), que serán invertidos en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del contrato descrito por la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 2º:** Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias, para suscribir en nombre y representación del ESTADO, con el refrendo del señor Contralor General de la República, el Contrato a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTICULO 3º:** Apruébase el anteproyecto de Ley, sometida a la consideración de este Consejo de Gabinete por el señor Ministro de Comercio e Industrias, por el cual se deroga la Ley 97 de 30 de diciembre de 1961, se adiciona un párrafo al Artículo 702 del Código Fiscal de la República de Panamá y se aprueba el contrato que se celebre entre el ESTADO y la REFINERIA PANAMA, S.A., conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 4º:** Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que presente el Proyecto de Ley ante dicho a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 5º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores Encargado

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

La Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

##### RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 21/92

(De 18 de marzo de 1992)

##### LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

##### CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO VIRGEN DEL CARMEN, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 218 del 29 de agosto de 1967, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, inscrita al Tomo 2, Folio 35, Asiento 207 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 84 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva desde su constitución en agosto de 1967.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improprio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

##### RESUELVE:

**PRIMERO:** Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO VIRGEN DEL CARMEN, R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

**TERCERO:** Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 2, Folio 35, Asiento 207 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

##### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ALBERTO E. TELLO G.**

Director Ejecutivo

**GONZALO A. CORREA D.**  
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original  
que reposa en nuestros archivos  
**MARIA ELENA HERRERA**

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro  
(4) días del mes de mayo de mil novecientos  
noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 22/92**  
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO  
EMPLEADOS DE CEMENTO PANAMA Y AFILIADAS,  
R.L., fue constituida mediante Escritura Pública  
Social del 23 de julio de 1983, inscrita a Tomo  
369, Folio 1, del Registro Público Cooperativo  
del IPACOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido  
absolutamente inactiva por más de (8) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección  
Regional de Azuero, dicha Cooperativa no  
cuenta con asociados y no tiene activos, ni  
pasivos que liquidar por lo que resulta im-  
procedente tramitar la liquidación que en los  
casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de  
oficio la disolución de aquellas cooperativas  
en las cuales exista alguna de las causales  
señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de  
1980, según lo prevé el artículo 75 de la cita-  
da Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disolver, como en efecto disuelve,  
la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO UNION  
DE CLUBES AGRICOLAS SANTEÑOS, R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público Coopera-  
tivo del IPACOOP cancelar la inscripción  
del Tomo correspondiente.

**TERCERO:** Esta Resolución tendrá efectos le-  
gales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días  
del mes de marzo de 1992.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo

**GONZALO A. CORREA D.**  
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original  
que reposa en nuestros archivos

**MARIA ELENA HERRERA**  
Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro  
(4) días del mes de mayo de mil novecientos  
noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 23/92**  
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO  
UNION DE CLUBES AGRICOLAS SANTEÑOS,  
R.L., fue constituida mediante Escritura Pública  
No. 242 del 23 de junio de 1966, del  
Círculo Notarial de Los Santos, inscrita a  
Tomo 1, Folio 544, Asiento 165, de la Sección  
de Cooperativas del Registro Público y al  
Tomo 277 del Registro Público Cooperativo  
del IPACOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido  
absolutamente inactiva por más de diez (10)  
años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección  
Regional Occidental, dicha Cooperativa no  
cuenta con asociados y no tiene activos, ni  
pasivos que liquidar por lo que resulta im-  
procedente tramitar la liquidación que en los  
casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de  
oficio la disolución de aquellas cooperativas  
en las cuales existe alguna de las causales  
señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de  
1980, según lo prevé el artículo 75 de la cita-  
da Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disolver, como en efecto disuelve,  
la cooperativa de AHORRO Y CREDITO UNION  
DE CLUBES AGRICOLAS SANTEÑOS, R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público Coopera-  
tivo del IPACOOP cancelar la inscripción  
del Tomo correspondiente.

**TERCERO:** Comunicar al Registro Público del  
Ministerio de Gobierno y Justicia que can-  
cele la inscripción que a Tomo 1, Folio 544,  
Asiento 165 de la Sección de Cooperativas  
del Registro Público.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos le-  
gales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días  
del mes de marzo de 1992.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo

**GONZALO A. CORREA D.**  
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original  
que reposa en nuestros archivos  
**MARIA ELENA HERRERA**

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 24/92**  
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de CREDITO SAN ANTONIO DE PERALES, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 378 del 2 de octubre de 1961, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 1, Folio 245, Asiento 66 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 278 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva desde su constitución en octubre de 1961.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de CREDITO SAN ANTONIO DE PERALES, R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

**TERCERO:** Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 1, Folio 245, Asiento 66 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA D.**  
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original  
que reposa en nuestros archivos  
**MARIA ELENA HERRERA**

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 25/92**  
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE COMERCIO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 403 del 13 de septiembre de 1967, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 2, Folio 38, Asiento 208 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 279 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva desde su constitución en septiembre de 1967.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE COMERCIO, R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

**TERCERO:** Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 2, Folio 38, Asiento 208 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos le-

gales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**

Director Ejecutivo

**GONZALO A. CORREA D.**

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos  
**MARIA ELENA HERRERA**

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOOP - DYL - 26/92**  
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO MINAS DEL PROGRESO TONOSIEÑO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 513, del 15 de diciembre de 1965, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 1, Folio 588, Asiento 142 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 287, del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni

pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERQ:** Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO MINAS DEL PROGRESO TONOSIEÑO, R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

**TERCERO:** Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que取消le la inscripción que a Tomo 1, Folio 588, Asiento 142 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**

Director Ejecutivo

**GONZALO A. CORREA D.**

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos  
**MARIA ELENA HERRERA**

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

## **AVISOS Y EDICTOS**

### **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

#### **REGISTRO PUBLICO**

#### **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

Registro Público. Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

La inscripción practicada a Ficha 55145 el día 27 de mayo de 1980 por la cual se constituyó la sociedad TOPAZ INTERNATIONAL INC., se practicó por error, ya que según constancias registrales desde el día 24 de noviembre de 1972 a Tomo 899, Folio 586, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad TOPAZ INTERNACIONAL S.A.

Como es el caso de que el Artículo 2 Nu-

meral 2o. de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, establece que:

...2o. El nombre de la sociedad, no será igual o parecido al otro preexistente de tal manera que se preste a confusión.

El suscripto Director General del Registro Público, ordena se ponga una Nota Marginal de Advertencia a la sociedad TOPAZ INTERNATIONAL INC., inscrita la Ficha 55145. Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dr. CARLOS MANUEL ARZE MORENO**

Director Gral. de Registro Público

**MARGARITA DE GUERRERO**

Secretaria

## REGISTRO PÚBLICO

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público. Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

La inscripción practicada a Ficha 216726 el día 20 de diciembre de 1988 por la cual se constituyó la sociedad denominada EAST RIVER INVESTMENT CORPORATION, se practicó por error, ya que según constancias registrales desde el día 13 de abril de 1973 a Tomo 943, Folio 282, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad EAST RIVER INVESTMENT CORPORATION

Como es el caso de que el Artículo 2 Numeral 2o, de la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas, establece que:

...2o. El nombre de la sociedad, no será igual o parecido al otro preexistente de tal manera

que se preste a confusión....

El suscrito Director General del Registro Público, ordena se ponga una Nota Marginal de Advertencia a la sociedad EAST RIVER INVESTMENT, CORP., inscrita la Ficha 216726. Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

## NOTIFIQUESE Y CMLPLASE

Dr. CARLOS MANUEL ARZE MORENO  
Director Gral. de Registro Público  
MARGARITA DE GUERRERO  
Secretaria

Registro Público. Panamá, 4 de septiembre de mil novecientos noventa y dos

A las diez de la mañana se fija la presente resolución en esta oficina, para conocimiento de los interesados.

Margarita de Guerrero  
Secretaria

## AVISOS COMERCIALES

## AVISO

Por este medio se avisa al público que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio y Concordan- tes se anuncia que el establecimiento comercial denominado FUERARIA LEBLANC de La Chorrera, amparado bajo la Licen- cia Comercial No. 19263, mediante Resolución No. 33 de 22 de agosto de 1968, no sera traspasado a la sociedad FUER- RARIA LEBLANC, S.A., inscrita a la Ficha 184983, Rollo 20241,Imagen 143 de la Sección de Micro- películula Mercantil del Registro Público.

Panamá, 8 de septem- bre de 1992.  
L-241, 140-33

Segundo publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Por dar cumplimiento a lo que establece el Codi- go de Comercio en su Artículo No. 777, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública No. 7903 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, de fecha 29 de Agosto de 1992 se vende el negocio de mi pro- piedad denominado

PENSION SANTA ANA, ubicado en Calle C. Pa- za de Santa Ana, al lado del Teatro Varietades a la señora Niva Argentina Garita Méndez.

BENILDA FLORES VUADA  
DE ALONSO  
Ced. 9-11-808

L-241,729-84

Segundo publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que TRANSATLANTIC FILMS, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 1129 del 23 de febrero de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), en la Ficha 033314, Rollo 1121, Imagen 0071, el día 2 de mayo de 1978.

- Que dicha sociedad acordó su disolución se- gún consta en la Escritura Pública número 0605, de 16 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 07551, Rollo 30095, im- gen 0028, el día 31 de julio de 1992.

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que PRINCIPE COM-

PANIA NAVIERA, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 824 del 27 de abril de 1968, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 320, Ficha 417 Asiento 66-339 el día 10 de mayo de 1968.

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que WORLD TRANSI-

NE, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 2689 del 26 de abril de 1972, de la Notaría Pública Segun- da del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 231722, Rollo 36427, Imagen 0002 el día 3 de septiembre de 1992.

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que FILM INTERNATIO-

NAL COMPANY, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 0095 del 22 de junio de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección (Mercantil) Micropelícula, en la Ficha 073976, Rollo 6360, Imagen 0029, el día 30 de junio de 1981.

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que PRADO COM-

PANIA NAVIERA, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 169 del 16 de enero de 1968, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), en la Ficha 311.

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que UME-

HARA SEKIYU PANAMA, S.A., Se encuentra registrada en la Ficha 20553, Rollo 28244, Imagen 196 desde el veintitres de enero de mil novecientos se- tenta y seis,

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que PRADO COM-

PANIA NAVIERA, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 169 del 16 de enero de 1968, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), en la Ficha 311.

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Ar- tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que dicha sociedad

acordó su disolución se- gún consta en la Escritura Pública número 2055, de 15 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 073976, Rollo 6360, Imagen 0029, el día 30 de junio de 1992.

Única publicación

## CERTIFICA

Que la sociedad UME- HARA SEKIYU PANAMA, S.A.,

Se encuentra registrada en la Ficha 20553, Rollo 28244, Imagen 196 desde el veintitres de enero de mil novecientos se- tenta y seis,

Diseña

La Dirección General del Registro Público Con visto a la Solicitud 3087

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos a las 02:26:30 P.M.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.  
Certificador  
L-241.461.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escrifura Pública No. 3.488 del 17 de agosto de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sec-

ción de Micropelículas AND MINERALS, S.A., el 28 (Mercantil) del Registro Público a Ficha 053018, número 3 de septiembre Rollo 36373, Imagen 0081 de 1992.  
ha sido disuelta la sociedad anónima A.N.I. OIL

L-240.666.04  
Única publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

La suscrita Juez Primera del Circuito Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el proceso no contencioso de Presunción de Muerte de ROSA MARCASER KENNEDY, se ha dictado una sentencia cuya fecha y parte resolutiva es del tenor

siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Sentencia No. 205  
San Miguelito, Treinta (30) de setiembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA MUERTE PRESUNTIVA, de la desaparecida señora ROSA MARCASER KENNEDY, quien nació el 7 de abril

de 1924, hija de Adelina Kennedy, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Tomo 4, Partida No. 519, de la Provincia de Bocas del Toro, y el día 30 de setiembre de 1991, como fecha de su defunción.

No tiene que y Cúmplase, (Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL (Fdo.) Licda.

General del Registro Civil, inscribir la citada declaración de Muerte presuntiva con el Folio y Tomo de defunción de la Provincia de Panamá, del Registro Civil que corresponde.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 57 del Código Civil, y Artículo 14.84 y siguientes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase, (Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL (Fdo.) Licda.

MARUJA RIVERA G. Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, quince (15) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL  
Juez

LICDA. MARUJA RIVERA G. Secretaria  
L-237.967.01  
Única publicación

### EDICTOS AGRARIOS

#### AVISO OFICIAL

El Director General de Recursos Minerales a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. BELQUIS CECILIA SAEZ DE FUENTES, abogado en ejercicio ha presentado solicitud de concesión a nombre de AZUARENAS, S.A., inscrita en la Ficha 254383, Rollo 34046, Imagen 0012, para la extracción de arena en tres (3) zonas de 275 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Las Tablas y El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincias de Los Santos, las cuales se describen a continuación:

**ZONA No. 1:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°14'19" de Longitud Oeste y 7°49'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°14'19" de Longitud Oeste y 7°49'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'29.9" de Longitud Oeste y 7°50'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'29.9" de Longitud Oeste y 7°49'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto No. 1, cerrándose el perímetro.

80°14'19" de Longitud Oeste y 7°49'43.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No. 2, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

**ZONA No. 2:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'21" de Longitud Oeste y 7°47'38" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'21" de Longitud Oeste y 7°47'38" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°12'48" de Longitud Oeste y 7°47'23" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°12'48" de Longitud Oeste y 7°47'23" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 1, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincias de Los Santos.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

**ZONA No. 3:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'38" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 1, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Las Tablas Abajo y El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

**ZONA No. 4:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 1, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincias de Los Santos.

**ZONA No. 5:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'57.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 1, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincias de Los Santos.

Se hace constar que las fincas corresponden a

Director General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales  
Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 21 de julio de 1992

Ana María N. de Polo  
Registradora  
L-241.551.28  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Área Metropolitana  
EDICTO No. 079-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Capira, al público:  
HACE SABER:

Que la señora AGUSTINA CAMARGO DE SOTO, vecina del Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-33-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-123-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 671, inscrita al Tomo 14, Folio 84, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+035.75 MC, ubicada en el Corregimiento de GUADALUPE, Distrito

ING. ALFREDO E. BURGOS

de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Betzabeth Maribel Gómez, y Agustina Camargo de Soto

SUR: Escuela Primaria Altos de San Francisco

ESTE: Terrenos de Agustina Camargo de Soto Y Escuela Primaria Altos de San Francisco

OESTE: Terrenos de Ana Kios

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el distrito Corregidura de ALCALDIA LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los Quince días del mes de julio de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROMELI OVALLE DE  
UBILLUS  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-236 216 68  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO No. 339-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a tal público:

HACE SABER:

Que la señora JULIANA RODRIGUEZ DE DUTARI, vecino de SONA, del Corregimiento de CABECEIRA, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-88-5, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8786, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de:

1.- 12 Hás.+1666.70 M2  
2.- 6 Hás.+0755.48 M2  
3.- 1 Hd - 9247.05 M2

ubicadas en PIEDRA BLANCA, Corregimiento RÍO GRANDE, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1  
NORTE: Gerardo Cama-

rena

SUR: Carretera que conduce a Soná y a Río Grande

ESTE: Paola Flores y Antonio Batista

OESTE: Gerardo Camarena

PARCELA No. 2:

NORTE: Carretera que

conduce a Soná

SUR: Río El Tigre

ESTE: Eustacia Batista y

Carretera a Soná

OESTE: Camino

PARCELA No. 3:

NORTE: Benito Sánchez

SUR: Río El Tigre y Vicente

Godoy

ESTE: Camino

OESTE: Vicente Godoy

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en un lugar visible de este

Despacho, o en la Alcalidía del Distrito de SONA, en la Corregidura de

—, y copia del

mismo se entregará al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Ar-

tículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

cuince (15) días a parti-

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, Provincia de

Veraguas, a los 7 días del

mes de septiembre de

1992.

ING. MATOS VERGARA

GUERRERO

Funcionario

Sustanciador

ENEDÍA DONOSO

Secretaría Ad-Hoc

L-426525

Única publicación

quebrada,

SUR: Avenida Central y

mide 26.07 Rollo 173, Da-

cumento 1 M.L;

Este: Heriberto Pereira y

mide 30.73 M.L.

Oeste: Calle sin nombre y

mide 39.74 M.L en linea

quebrada. La casa mide

14.90 por 17.90 M.L con

una superficie de 266.71

Mts.2. Sustumbos y medi-

sas son:

0-1. 26.07. N 57°23'E

1-2. 20.73. N 35°41'W

2-3. 15.40. N 56°51'W

3-4. 23.10. S 19°51'W

4-0. 16.64. S 12°54'W

AREA TOTAL DE METROS

CUADRADOS: (559.10

Mts.2).

Con base a lo que dispo-

ne la Ley del Artículo o

Acuerdo Municipal No. 7

del 6 de mayo de 1975,

reformado por el Artícu-

lo No.6 del 28 de julio de

1976, se fijo el EDICTO

EMPLAZATORIO, en lu-

gar visible del lote de te-

rrero solicitado en el Ta-

blero de Avisos de este

despacho por el término

de (30) días para que

dentro de ese plazo pue-

dan presentar sus quejas

las personas que se en-

uentren afectadas o

manifesten tener algún

derecho sobre el solicita-

do lote de terreno. Co-

pio del presente Edicto

se le entregarán al inte-

resulado para su publi-

cación por (1) una sola vez

en la GACETA OFICIAL

DEL ESTADO.

Dado en la Alcalidía Mu-

nicipal del Distrito de Pa-

rita los (24) días del mes

de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDENAS G.

Alcalde Municipal del

Distrito de Parita

L-367853

Única publicación

quebrada,

Sur: Avenida Central y

mide 26.07 Rollo 173, Da-

cumento 1 M.L;

Este: Heriberto Pereira y

mide 30.73 M.L.

Oeste: Calle sin nombre y

mide 39.74 M.L en linea

quebrada. La casa mide

14.90 por 17.90 M.L con

una superficie de 266.71

Mts.2. Sustumbos y medi-

sas son:

0-1. 26.07. N 57°23'E

1-2. 20.73. N 35°41'W

2-3. 15.40. N 56°51'W

3-4. 23.10. S 19°51'W

4-0. 16.64. S 12°54'W

AREA TOTAL DE METROS

CUADRADOS: (559.10

Mts.2).

Del punto 1 al 2 tiene un

Rumbo 56950'E y se mi-

den 68.10 Mts. del 2 al 4

un Rumbo S 20°30'W y se

miden 12.50 metros del A

el B tiene un Rumbo N

69°50'W y se miden 68.60

metros del Puerto B al 10

tiene un Rumbo N 25°00'E

y se miden 0.90 metros,

del Puerto 10 al 1 tiene un

Rumbo N 22°34'E y se

miden 11.60 metros.

Con base a lo que dispo-

ne la Ley del Artículo o

Acuerdo Municipal No. 7

del 6 de mayo de 1975,

reformado por el Artícu-

lo No.6 del 28 de julio de

1976, se fijo el EDICTO

EMPLAZATORIO, en lu-

gar visible del lote de te-

rrero solicitado en el Ta-

blero de Avisos de este

despacho por el término

de (30) días para que

dentro de ese plazo pue-

den presentar sus quejas

las personas que se en-

uentren afectadas o

manifesten tener algún

derecho sobre el solicita-

do lote de terreno. Co-

pio del presente Edicto

se le entregarán al inte-

resulado para su publi-

cación por (1) una sola vez

en la GACETA OFICIAL

DEL ESTADO.

Dado en la Alcalidía Mu-

nicipal del Distrito de Pa-

rita los (26) días del mes

de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDENAS G.

Alcalde Municipal del

Distrito de Parita

L-367853

Única publicación

quebrada,

Sur: Avenida Central y

mide 26.07 Rollo 173, Da-

cumento 1 M.L;

Este: Heriberto Pereira y

mide 30.73 M.L.

Oeste: Calle sin nombre y

mide 39.74 M.L en linea

quebrada. La casa mide

14.90 por 17.90 M.L con

una superficie de 266.71

Mts.2. Sustumbos y medi-

sas son:

0-1. 26.07. N 57°23'E

1-2. 20.73. N 35°41'W

2-3. 15.40. N 56°51'W

3-4. 23.10. S 19°51'W

4-0. 16.64. S 12°54'W

AREA TOTAL DE METROS

CUADRADOS: (559.10

Mts.2).

Del punto 1 al 2 tiene un

Rumbo 56950'E y una

distancia de 48.97 me-

etros, llegados al punto 2

el 3 tiene un Rumbo

S 11°33'E y una distancia

de 24.91 metros, llegados

al punto 3 al 4 tiene un

Rumbo S 22°34'E y una

distancia de 12.15 me-

etros, del punto 4 al 5 tiene

un Rumbo S 66°30'W y una

distancia de 24.39 me-

etros, del punto 5 al 6 tiene

un Rumbo S 87°52'W y una

distancia de 8.11 metros del

punto 6 al 7 tiene un Rumbo

N 23°51'W y una distancia

de 16.50 metros, del

punto 7 al 8 tiene un Rumbo

N 21°22'E y una distancia

de 49.90 metros, del punto 9 al 10 tiene un Rumbo

N 52°22'W y una distan-

cia de 18.63 metros, del

punto 10 al 11 tiene un Rumbo

N 30°13'E y una distan-

cia de 44.92 me-

etros, de punto 11 al 12 tiene

un Rumbo S 88°10'E y una

distancia de 37.04 me-

etros. AREA TOTAL DE METROS

CUADRADOS: (0

Mts.2).

Con base a lo que dispo-

ne la Ley del Artículo o

Acuerdo Municipal No. 7

del 6 de mayo de 1975,

reformado por el Artícu-

lo No.6 del 28 de julio de

1976, se fijo el EDICTO

EMPLAZATORIO, en lu-

gar visible del lote de te-

rrero solicitado en el Ta-

blero de Avisos de este

despacho por el término

de (30) días para que

dentro de ese plazo pue-

den presentar sus quejas

los personajes que se en-

uentren afectados o

manifesten tener algún

derecho sobre el solicita-

do lote de terreno. Co-

pio del presente Edicto

se le entregarán al inte-

resulado para su publi-

cación por (1) una sola vez

en la GACETA OFICIAL

DEL ESTADO.

Dado en la Alcalidía Mu-

nicipal del Distrito de Pa-

rita los (26) días del mes

de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDENAS G.

Alcalde Municipal del

Distrito de Parita

L-367853

Única publicación

quebrada,

Sur: Gladys Adonays

Castillo de Vega

ción por (1) una sola vez en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parrita a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDOZO G.  
Alcalde Municipal de  
Distrito de Parrita  
FRANCISCA LOPEZ CH.  
Secretaria Municipal  
L-402956  
Única publicación

Sustanciador:  
ESTHER C. DE LOPEZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-402608  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
EDICTO No. 116-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA EUGENIA CAMARANO DE BAUCHE, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-125-1949, no solicitó a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-125-1949, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable con una superficie de 6 Has. con 6849.97 M2 (Globo A), ubicadas en QUEBRADA DE TALLO, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Temistocles Zapata  
SUR: Ana Gloria Morales  
ESTE: Camino hacia La Playa  
OESTE: Quebrada de Tallo, Ana Gloria Morales

y de una superficie de 5 Ha + con 3601.85 M2 (Globo B), ubicadas en QUEBRADA DE TALLO, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Elias Bauche

SUR: Eugenia Pinto

ESTE: Rio Gariche

OESTE: Camino a San Andrés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA  
Funcionario  
Sustanciador:  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-232 347-08  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
EDICTO No. 126-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora VICTORIA ARROCHA, vecina del Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-134-503, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29958 y \_\_\_\_\_, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable con una superficie de 6 Has. con 6849.97 M2 (Globo A), ubicadas en QUEBRADA DE TALLO, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Temistocles Zapata  
SUR: Ana Gloria Morales  
ESTE: Camino hacia La Playa  
OESTE: Quebrada de Tallo, Ana Gloria Morales

y de una superficie de 5 Ha + con 3601.85 M2 (Globo B), ubicadas en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino Al Palmar, Jacinto Avila

SUR: Rio San Bartolo

ESTE: Francisco Torito

OESTE: Domingo Santamaría

y de una superficie de 11 Ha + con 758.18 M2 (Globo B), ubicado en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Rio San Bartolo

SUR: Felicia Ardiz de Lezcano, Servidumare, Antonio Ortega

ESTE: Abraham de León, Ismaelita Pena, Heriberto Aracena

OESTE: Domingo Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de LIMONES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA  
Funcionario  
Sustanciador:  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-233 288-39  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí

EDICTO No. 127-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ABRAHAM DE LEÓN FLORES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-33-765, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nos. 4-30184 y \_\_\_\_\_, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable con una superficie de 19 Has. con 9166.00 M2 (Globo A), ubicadas en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Temistocles Zapata  
SUR: Ana Gloria Morales  
ESTE: Camino hacia La Playa  
OESTE: Quebrada de Tallo, Ana Gloria Morales

y de una superficie de 13 Has. con 9948.50 M2, ubicadas en BOQUERÓN VEJO, Corregimiento de BOQUERÓN, Distrito de BOQUERÓN, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino Al Palmar, Jacinto Avila

SUR: Rio San Bartolo

ESTE: Francisco Torito

OESTE: Domingo Santamaría

y de una superficie de 11 Ha + con 758.18 M2 (Globo B), ubicado en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Rio San Bartolo

SUR: Felicia Ardiz de Lezcano, Servidumare, Antonio Ortega

ESTE: Abraham de León, Ismaelita Pena, Heriberto Aracena

OESTE: Domingo Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERÓN, o en el de la Corregiduría de BOQUERÓN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA  
Funcionario  
Sustanciador:  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-232 472-57  
Única publicación R.

FRANCIA A.  
DE FONSECA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-233 311.03  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí

EDICTO No. 118-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS IVAN GONZÁLEZ DIAZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-175-181, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-3344, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 19 Has. con 9166.00 M2 (Globo A), ubicadas en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Temistocles Zapata  
SUR: Ana Gloria Morales  
ESTE: Camino hacia La Playa  
OESTE: Quebrada de Tallo, Ana Gloria Morales

y de una superficie de 13 Has. con 9948.50 M2, ubicadas en BOQUERÓN VEJO, Corregimiento de BOQUERÓN, Distrito de BOQUERÓN, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Concepción

SUR: Camino a Boquerón

ESTE: Camino a Boquerón, Gabriel E. González

OESTE: Camino a Concepción

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERÓN, o en el de la Corregiduría de BOQUERÓN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA  
Funcionario  
Sustanciador:  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-232 472-57  
Única publicación R.